



15/03/2020: Novedades en relación con el COVID-19

Alert



Marzo 2020

kpmgabogados.es

kpmg.es

Medidas urgentes en relación con el COVID-19

El 11 de marzo de 2020 se publicó en el BOE el [Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública](#) (en adelante, RD-ley 6/2020), el 13 de marzo de 2020 se ha publicado el [Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19](#) (en adelante RD-ley 7/2020), y el 14 de marzo de 2020 ha sido publicado el [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#) (en adelante, RD 463/2020), que declara el estado de alarma para la gestión de la crisis por la situación sanitaria ocasionada por el COVID-19, todos con entrada en vigor el mismo día de su publicación.

Estas tres disposiciones normativas tienen por objeto la adopción de medidas para responder al impacto negativo que se está produciendo en la salud pública, así como en la economía general, con especial repercusión en el sector turístico, las PYMES y autónomos, así como sobre las personas afectadas, por las medidas de contención adoptadas por las autoridades competentes.

El RD-ley 6/2020 es la primera iniciativa legislativa del Gobierno en este ámbito y recoge una serie de medidas sanitarias y económicas, entre las que destacan aquellas destinadas a garantizar la protección social de los trabajadores que causen baja por aislamiento y enfermedad.

Solo dos días después se aprueba el RD-ley 7/2020 con medidas orientadas a reforzar el sistema de salud pública, apoyar a las personas trabajadoras y familias más vulnerables afectadas por esta situación excepcional y extraordinaria, garantizar la liquidez de las empresas del sector turístico y apoyar la financiación de las pequeñas y medianas empresas y autónomos.

Y en esta semana, finalmente el sábado día 14 se ha aprobado el RD 463/2020, que contiene la declaración por parte del Gobierno del estado de alarma en todo el territorio nacional durante 15 días naturales, prorrogable desde el Congreso de los Diputados, y aprueba un conjunto de medidas excepcionales de centralización de competencias en el Estado, concesión de facultades administrativas extraordinarias que pueden alcanzar requisitos o prestaciones personales obligatorias y medidas para

aseguramiento del suministro y abastecimiento de bienes y servicios esenciales, y limitación de la libre circulación de las personas así como suspensión de la apertura al público de determinados locales y establecimientos minoristas y de la actividad educativa presencial.

La gravedad y celeridad de los acontecimientos provocados por la enfermedad permiten predecir que solo son las primeras de otras muchas normas que serán promulgadas en las próximas fechas (previsiblemente algunas anunciadas para el próximo consejo de ministros que pueden incidir en PYMES/autónomos, ERTES, ayudas e inversión para I+D), y que seguiremos analizando desde KPMG.

Las principales medidas económicas recogidas en estas disposiciones normativas, en cuanto a su interés práctico para las empresas en España, agrupadas por materias, son las siguientes:

Medidas en materia laboral

Se trata de una serie de medidas para la protección social de los trabajadores, por cuenta propia o ajena, que causen baja por aislamiento y enfermedad.

En este sentido, se prevé la consideración excepcional como **situación asimilada a accidente de trabajo**, exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del Sistema de Seguridad Social, **de los periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras, como consecuencia del virus COVID-19**.

En ambos casos, la duración de esta prestación excepcional vendrá determinada por el parte de baja y la correspondiente alta.

Se prevé que podrá causar derecho a esta prestación la persona trabajadora que se encuentre en la fecha del hecho causante en situación de alta en cualquiera de los regímenes de Seguridad Social. En cuanto a la fecha del hecho causante, será la fecha en la que se acuerde el aislamiento o enfermedad del trabajador, sin perjuicio de que el parte de baja se expida con posterioridad a esa fecha.

Junto a ello, el RD-ley 7/2020 amplía, con carácter excepcional, dicha situación asimilada a accidente de trabajo -exclusivamente para el subsidio de incapacidad temporal- también al mutualismo administrativo, para aquellos periodos de aislamiento o contagio provocados por el COVID-19.

Es importante indicar que la declaración del estado de alarma ha limitado la libertad de circulación de personas por las vías de uso público, si bien queda permitido el desplazamiento a los lugares de trabajo para la prestación laboral, profesional o empresarial.

Lo que significa que trabajadores, empresarios y profesionales autónomos podrán seguir desplazándose en medios de transporte públicos (que siguen operando, aunque con reducciones en su intensidad) o privados, para trabajar, sin limitaciones temporales o territoriales.

Por otro lado, es importante indicar que la declaración del estado de alarma ha determinado **una relación de actividades económicas que han quedado suspendidas**, según una lista de actividades contenida en un anexo del RD 463/2020 (fundamentalmente negocios de hostelería, restauración y ocio, y centros educativos), por lo que las empresas dedicadas a las mismas, al menos hasta que finalice dicho estado, deben permanecer cerradas al público.

En relación con ellas, al no poder desarrollar la actividad de cara al público (aunque sí la venta online), las empresas pueden utilizar una serie de mecanismos para dar respuesta a la imposibilidad de abrir, ya sea reducciones y/o adaptaciones de jornada, jornadas irregulares, vacaciones, permisos o suspensión de contratos. Hay que destacar que estas empresas pueden hacer uso de la suspensión de los contratos por fuerza mayor.

Respecto al resto de empresas que no se incluyan en

el anexo del Real Decreto, pueden organizar su actividad con los recursos existentes, pudiendo utilizar el teletrabajo o cambios en el régimen de jornada, así como la suspensión del contrato de trabajo, en este caso por causas objetivas.

Se está a la espera de una modificación relevante en relación a estos mecanismos laborales, así como al desempleo de los trabajadores que queden afectados por los mismos.

Novedades en materia de plazos procesales y administrativos

Las disposiciones adicionales segunda, tercera y cuarta del RD 463/2020 contienen medidas de extraordinario interés en el ámbito jurídico, sin precedentes anteriores, que extienden su eficacia hasta el momento en que pierda vigencia el estado de alarma según el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Son las siguientes:

- **Suspensión e interrupción de los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales.**

En el orden jurisdiccional penal la suspensión e interrupción no se aplicará a los procedimientos de habeas corpus, a las actuaciones encomendadas a los servicios de guardia, a las actuaciones con detenido, a las órdenes de protección, a las actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria y a cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer o menores. Asimismo, en fase de instrucción, el juez o tribunal competente podrá acordar la práctica de aquellas actuaciones que, por su carácter urgente, sean inaplazables.

En relación con el resto de órdenes jurisdiccionales, la interrupción no será de aplicación a los siguientes supuestos:

a) El procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ni a la tramitación de las autorizaciones o ratificaciones judiciales previstas en el artículo 8.6 de la citada ley.

b) Los procedimientos de conflicto colectivo y para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

c) La autorización judicial para el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico prevista en el artículo 763 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

d) La adopción de medidas o disposiciones de protección del menor previstas en el artículo 158 del Código Civil.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el juez o tribunal podrá acordar la práctica de cualesquiera actuaciones judiciales que sean necesarias para evitar perjuicios irreparables en los derechos e intereses legítimos de las partes en el proceso.

- **Suspensión de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.**

La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la excepción de situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.

No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

- **Suspensión de plazos de prescripción y caducidad.**

Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.

Medidas en el ámbito tributario

La suspensión de términos y la interrupción de plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público (a todos los niveles, tanto estatal como autonómico y local, tiene una gran relevancia práctica en el ámbito tributario.

Lo anterior significa que las referencias temporales (términos y plazos) que actúan en “la tramitación” de todos los procedimientos administrativos en materia tributaria quedan suspendidas hasta el día en que pierda vigencia el estado de alarma.

En los próximos días conoceremos en detalle la profundidad y alcance de la medida en todos sus términos. Recordemos en este momento las fases de los procedimientos tributarios, que son:

- **Iniciación:** Bien de oficio (actos de gestión, como la práctica de liquidaciones tributarias, actuaciones de verificación de datos, comprobaciones tributarias, de inicio de actuaciones inspectoras o de imposición de sanciones, e iniciación del procedimiento de apremio) o a instancia del obligado tributario (mediante autoliquidación, declaración, comunicación, solicitud, escrito de inicio de procedimientos de impugnación, recurso de reposición o interposición de reclamaciones económico-administrativas, solicitud de revisión, de rectificación de errores o de devolución de ingresos indebidos, o solicitud de aplazamientos y fraccionamientos).
- **Desarrollo:** Notificaciones, requerimientos, diligencias, trámites de instrucción de los procedimientos como suspensiones, escritos de alegaciones, prueba, ampliaciones de plazos, comprobación y realización de devoluciones, ejecuciones de garantías, prácticas de embargo y anotaciones preventivas, declaraciones de derivación de responsabilidad tributaria, emisión de certificados, expedición del número de identificación fiscal, información y asistencia tributaria, etc.
- **Terminación:** Liquidaciones tributarias, actas de inspección, resoluciones, desistimientos, renunciaciones, caducidad, etc.

Con un alcance mucho más limitado, y con la finalidad de apoyar a los autónomos y a las pequeñas y medianas empresas (PYMES), el RD-ley 7/2020 regula una **flexibilización en materia de aplazamiento** de deudas tributarias de pequeño importe en el ámbito de los **tributos estatales**.

Esta medida únicamente supone la posibilidad de solicitar el aplazamiento de una deuda tributaria vencida, bajo el cumplimiento de estrictos requisitos, pero no exonera la realización de las correspondientes autoliquidaciones.

Sus términos son los siguientes:

- La concesión del aplazamiento se limita a personas físicas o entidades con **volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019** (no existe referencia a un cómputo a nivel de grupo).
- Previa **solicitud del interesado**, se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso **finalice desde el 13 de marzo de 2020 y hasta el día 30 de mayo de 2020**, ambos inclusive. Lo cual da cobertura a las autoliquidaciones mensuales de febrero, marzo y abril, y a las trimestrales del primer trimestre de 2020. No se extiende a la declaración del IRPF, pero sí a las deudas resultantes de la autoliquidación definitiva del Impuesto sobre Sociedades de empresas cuyo cierre de período impositivo hubiera tenido lugar entre los meses de agosto y noviembre de 2019 (según las fechas concurrentes en cada caso).
- Se determina un umbral máximo para las deudas tributarias aplazables en estas especiales condiciones de **30.000 euros**.
- Este aplazamiento será también aplicable a determinadas deudas tributarias que en circunstancias normales están excluidas de esta posibilidad, como las siguientes:
 - o Retenciones o ingresos a cuenta.
 - o Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos, como el IVA.
 - o Pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades, lo que va a permitir aplicar la medida al primer pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades de este año.
- El aplazamiento se concederá por un **plazo fijo de seis meses**.
- **No se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses**, aunque estos aplazamientos conllevarán necesariamente intereses por los restantes tres meses.

La AEAT en su página web ya ha publicado las [instrucciones](#) provisionales para solicitar telemáticamente estos aplazamientos conforme al RD-ley 7/2020.

A destacar que estas medidas manifestadas a nivel estatal serán completadas por las administraciones autonómicas y locales. A título de muestra, el **Ayuntamiento de Madrid** ha adoptado, en la reunión de la Junta de Gobierno del 13 de marzo de 2020, un paquete de medidas fiscales aplicables en 2020, que se concretan en las siguientes:

- **Bonificación del 25% en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)**

Aplicable en los inmuebles destinados a los usos de ocio y hostelería y comercial, condicionada al mantenimiento del promedio de la plantilla de trabajadores durante el periodo impositivo. La aplicación de la misma está sujeta a la solicitud por parte del sujeto pasivo del impuesto.

- **Bonificación del 25% en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE)**

Aplicable por los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal por los siguientes epígrafes: Ocio y Restauración, Agencias de Viaje, Comercial y Grandes Superficies.

El sujeto pasivo deberá solicitar esta bonificación antes del 15 de junio de 2020 y también estará condicionada al mantenimiento del promedio de la plantilla de trabajadores durante el periodo impositivo.

- **Moratoria en los tributos a los ciudadanos**

Aplicable en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), la Tasa por Pasos de Vehículos (TPV) y la Tasa de Cajeros Automáticos, cuyo pago está previsto para el período entre el 1 de abril y el 1 de junio de 2020. De esta manera, se retrasa el abono voluntario de los mismos un mes.

Medidas de apoyo al sector del turismo

Se establece la **ampliación de la línea de financiación** que fue creada por el [Real Decreto-ley 12/2019, de 11 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la](#)

[apertura de procedimientos de insolvencia del grupo empresarial Thomas Cook.](#)

Mediante el RD-ley 7/2020, esta línea de financiación prevista inicialmente para los afectados por la insolvencia del grupo empresarial Thomas Cook, se extiende a todas las empresas y autónomos con domicilio social en España que formalicen operaciones en la Línea «ICO Empresas y Emprendedores», cuya actividad se encuadre en uno de los CNAE del sector turístico previsto en el propio RD-ley 7/2020. Se aplicarán a esta línea de financiación y a la correspondiente garantía ampliada, de modo automático, los mismos términos y condiciones que los aprobados para la línea de financiación prevista en el Real Decreto-ley 12/2019, por lo que no necesita desarrollo reglamentario.

Junto a lo anterior, se aprueba una medida extraordinaria para el sector turístico, aplicable a las empresas, excluidas las pertenecientes al sector público, dedicadas a actividades **encontradas en los sectores del turismo**, así como los del **comercio y hostelería** siempre que se encuentren vinculadas a dicho sector del turismo, que generen actividad productiva en los meses de febrero a junio de este año y que inicien o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijos discontinuo.

La medida consiste en **una bonificación en dichos meses del 50 por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes**, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores. Esta bonificación será de aplicación en todo el territorio nacional, salvo en las comunidades autónomas de Illes Balears y Canarias, durante los meses de febrero y marzo de 2020, debido a que resultará de aplicación, en los mencionados meses, la bonificación establecida en el Real Decreto-ley 12/2019 mencionado anteriormente.

Medidas de apoyo a la familia y a las personas

Con el objeto de asegurar el derecho básico de alimentación de niños y niñas en situación de vulnerabilidad que se encuentran afectados por el cierre de centros educativos decretado en diferentes zonas del país como medida para frenar la expansión del COVID-19, se prevé que quienes eran beneficiarios de una beca o ayuda de comedor durante este curso escolar, tendrán **derecho a ayudas económicas o la prestación directa de**

distribución de alimentos. Para proceder al pago de estas ayudas, se autoriza la concesión de un suplemento de crédito en el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, por importe de 25.000.000 euros.

Otras medidas de carácter financiero

Por otra parte, el art. 15 del RD-ley 7/2020 prevé que los beneficiarios de los instrumentos de apoyo financiero a proyectos industriales concedidos por la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, puedan solicitar el aplazamiento del pago de principal y/o intereses de la anualidad en curso, siempre que se cumplan determinados requisitos:

- Su plazo de vencimiento sea inferior a 6 meses a contar desde el 13 de marzo de 2020.
- La crisis sanitaria provocada por el COVID-19 haya originado en dichos beneficiarios periodos de inactividad, reducción en el volumen de las ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor que les dificulte o impida atender al pago de esta.

Medidas relacionadas con la contratación administrativa

Son varias las medidas reguladas en ambas disposiciones en el ámbito de contratación de la Administración, y entre las mismas destacamos:

- **Abastecimiento centralizado por el Estado de productos sanitarios.**

Como medida para evitar posibles casos de desabastecimiento, se modifica la [Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública](#), en el sentido de extender al concepto de **otros productos necesarios para la protección de la salud que no tengan la naturaleza de producto sanitario** (por ejemplo mascarillas) a los ya previstos de medicamentos o productos sanitarios, en cuanto a la posibilidad de suministro centralizado temporal que tiene la Administración Sanitaria del Estado.

- Asimismo, se modifica el art. 94.3 del texto refundido de la [Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios](#), con el objeto de prever la posibilidad de que el Gobierno pueda **regular el mecanismo de fijación de los precios** de otros productos distintos de los

7 Medidas económicas urgentes en relación con el COVID-19 (2ª semana de marzo)

medicamentos sujetos a prescripción facultativa necesarios para la protección de la salud poblacional, así como que cuando exista una situación excepcional sanitaria, la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos pueda **fijar el importe máximo de venta al público** de los medicamentos y otros productos.

- Se determina la posibilidad de **tramitación de emergencia para la contratación** de todo tipo de bienes o servicios que precise la Administración General del Estado para la ejecución de cualesquiera medidas para hacer frente al COVID-19. Esta habilitación será también de aplicación a los contratos cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad al 13 de marzo de 2020.

Contactos

Alberto Estrelles
Socio
KPMG Abogados S.L.P.
Tel. 91 456 34 82
aestrelles@kpmg.es

Francisco Uría
Socio
KPMG Abogados S.L.P.
Tel. 91 451 31 45
furia@kpmg.es

Javier Hervás
Socio
KPMG Abogados S.L.P.
Tel. 91 456 59 76
jhervas@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 82 41
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 07 22
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realía
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 29 00
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 73 00
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 01 20
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio San Marcos
Dr. Verneau, 1
35001 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 23 04
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 34 00
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 14 60
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 69 28
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edifici Ca'n de Segura
Avda. del Comte de Sallent, 2
07003 Palma de Mallorca
T: 971 72 16 01
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 14 08
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 22 50
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 46 46
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Condes de Buñol
Isabel la Católica, 8
46004 Valencia
T: 963 53 40 92
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 85 05
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 81 33
Fax: 976 75 48 96